



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-132-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo primero, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como, 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, Zurich Hotel Investments B.V. (Hyatt) y Levantur, S.A. (Vendedor, y junto con Hyatt, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

Tercero. El trece y diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, los Notificantes presentaron a través del SITEC, escritos, así como borradores actualizados del contrato a celebrarse, en los cuales se hace constar modificaciones a la cláusula de no competencia inicialmente presentada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2024**

competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en:

- i) Una reestructuración interna la cual consiste en la transferencia de ciertos activos⁵ y pasivos a Management Hotelero Piñero, S.L. (Compañía), con la finalidad de facilitar la separación del Negocio Bahía Príncipe⁶ [REDACTED] B [REDACTED];⁷ y [REDACTED]

B

⁷ Los Notificantes señalaron que previo a la adquisición se celebrará de un convenio de separación para llevar a cabo ciertas operaciones de reestructuración interna y transferencia de ciertos activos (los cuales se refieren a activos de propiedad intelectual) a la Compañía para facilitar la separación del Negocio Bahía Príncipe. En particular, los Notificantes manifestaron que: “Como parte de la Operación, el Vendedor, la Compañía y otras de sus subsidiarias celebrarán un convenio de separación (el ‘Convenio de Separación’) para (a) llevar a cabo ciertas operaciones de reestructuración interna y (b) transferir ciertos activos y pasivos a la Compañía para facilitar la separación del Negocio Bahía Príncipe (la ‘Reorganización y Separación’).” Folios 006, 007, 106 a 108, 5028 y 5029.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2024

ii) La adquisición [REDACTED] B [REDACTED]⁸ por parte de Hyatt [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Como resultado de la operación: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] ii) la Compañía: a) tendrá la propiedad de la marca “Bahía Príncipe” (Marca); y b) gestionará la cartera de hoteles todo incluido de la marca Bahía Príncipe.¹⁰

B

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece la obligación de no competir.¹³

B

¹³ Folios 009 a 014, 280, 281, 5934 y 5935.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2024

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo el acto jurídico que acredite la modificación de la dimensión geográfica de las cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2024**

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE; lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

De: [Fava Rodríguez Alejandro](#)
A: [Valerio Méndez Juan Francisco](#)
Cc: [Musi Iga Jennifer](#); [Agonizantes Varela Andrea del Carmen](#); [Campos Contreras Magali Citlali](#); [Mohar Menéndez-Aponte Camila](#)
Asunto: Aviso de ausencia y votos
Fecha: miércoles, 18 de diciembre de 2024 18:05:54
Archivos adjuntos: [VOTO ACTAS.docx](#)
[VOTO CNT-072-2024.docx](#)
[VOTO CNT-090-2024.docx](#)
[3.a CNT-090-2024 Proyecto de resolución.docx](#)
[3.b GUIÓN - CNT-090-2024.docx](#)
[VOTO CNT-106-2024.docx](#)
[VOTO CNT-114-2024.docx](#)
[VOTO CNT-123-2024.docx](#)
[VOTO CNT-132-2024.docx](#)
[VOTO ASUNTOS GENERALES DE-010-2021.docx](#)
[VOTO ASUNTOS GENERALES IO-002-2021.docx](#)
[VOTO ASUNTOS GENERALES - IO-003-2021.docx](#)

Estimado Secretario Técnico,

De conformidad con los artículos 18, segundo párrafo, de la LFCE, artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, y artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la COFECE, te hago saber que no podré estar presente en la 50a Sesión Ordinaria del Pleno (19 de diciembre de 2024). En ese sentido, te remito varios documentos (en versión electrónica) que contienen el sentido de mi voto para diversos asuntos de la sesión de mañana.

Asimismo, adjunto al presente correo, el proyecto del asunto asignado a mi Ponencia.

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

Alejandro Faya Rodríguez.
Comisionado



Alejandro Faya Rodríguez
VOTO POR AUSENCIA
50 Sesión Ordinaria del Pleno de la
Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- Con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; 9, 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,² se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución que deberá emitir el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

Número de expediente o asunto por resolver:	CNT-132-2024
Fecha de la sesión del Pleno:	19 de diciembre de 2024
Descripción del asunto listado en el Orden del Día:	<i>PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE ZURICH HOTEL INVESTMENTS B.V. Y LEVANTUR, S.A.</i>
Agente(s) económico(s) involucrado(s):	Zurich Hotel Investments B.V. y Levantur, S.A.
Sentido del voto:	Autorizar

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, y cuya última modificación fue publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, JUAN FRANCISCO VALERIO MÉNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCO MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DEL COMISIONADO ALEJANDRO FAYA RODRÍGUEZ (afaya@cofece.mx) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DEL SECRETARIO TÉCNICO, JUAN FRANCISCO VALERIO MÉNDEZ (jvalerio@cofece.mx) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO WORD DENOMINADO "VOTO CNT-132-2024.docx", QUE CONTIENE EL VOTO POR ESCRITO EMITIDO POR EL COMISIONADO ALEJANDRO FAYA RODRÍGUEZ RELATIVO AL EXPEDIENTE CNT-132-2024.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

05958
Número de Expediente: CNT-132-2024
Número de Páginas: 4

GSfeapACAbBoQsLmUIVoXXK/RL8Rn73InpwH
Pb8f052Utsf11yBNJ3UTSszK44cPvTxx+CvZAvc
geRiKoB9ZzhVvGsx1kpGlygJl1cZwpdtvDwUxRP
zPPgmctv0ub8mIFMSBHU+1MKUe/vAlmuoCFB
5K2jCo8ZhgTru8i/0+omclrXkBzYgkTMwDt7V6n
PAIMWd5livr5TSwN0mrR7gbkNCieKW+BJYSXI
mGMGEgEKh3DWg4y3hps/VY+GJfT3U5Avwl+f
TOF35Wmvkw/IOGih3sgG34jnu+ExC0QluKCoBv
opUw0qFFOcqTtcTTeDwPGvl/pg56fVvY6O/Wxo
Q==

00001000000705289306

jueves, 19 de diciembre de 2024, 01:27 p. m.
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Gw9si3cpHyjwaj1rhPK7WCBwbsWGIqVvAk2N GXolvZRv0bEXm6yn+9SykvfzVvKvGaneR4O2u HCq1QBO89a64wJgc9ZSdpJuG2co+nxnSn+N 5CMk84wHB7IK4B5svSvVta6Pmy+qUhcWgh Xv3Q5NjQ+EZU9r8L/6bUQsSHy76kp/vuLVu8G Eqpkwjw3LV+Vmbxo+Pjp2y956pAOTK649MIM WbsUfkparC3SjNIPXHS1vW8X70myFyFtbWl+ pBOll+5moJHLbrxgCj3UZnJROUyKfDbLu1q/Bf be3LnZFnk4kKq9BmpHGpVgdy5BCSoN9Frxfn MxMbjZv4SPmVozGg==	00001000000705289306	jueves, 19 de diciembre de 2024,09:08 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
YcJkokOvwJ7N1AyJo4aI83cBryUuUYfiVPzXsr 1I92/195XJ2QQ0EEi8Xz5s4cNy4eM4yYwn8M mAo2cUHvCGEjhJ6/MRdr39gpYgX7TdrERSo MRFAJAWO+kDEOMz7ZYAve2T0WJ33zRKy/ hN4kpa9za6uBrZTXUpgUFPz+5mzk9k3RddsU NImKqLPBCdiVT9ZFwQ+MgvQYyLxRk0dNk/2 WbpkVZB1SFeYigcAKYC4lInEsYAeMKFBjWxj zGJp5YmpvUirRRFF/sMGTDIZU+xvX55UHVp7 yeOPEFIK6EsG4VXerhc9Unjk+EkWO0X9tgfJw eLLdnZCxlIIG+onKXtA==	00001000000707787623	jueves, 19 de diciembre de 2024,08:51 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Z39OY5NVSKmn6b2qgw8gXKx7qCcL1UHhD2 S5+ifhSreBN+INOaI9RYISf4UX4huY5aAPD7p mhzivfywkl4pZdgX3y9bcqLeREW7kSQp592 WdzK1CGfdKJWvMlxFtr3Jf96C5NQrmi2UQA ahJ01L9QzzfDKXyQxZXZM07ba4Dtp39vo8IS CQiyY064ppKLDtUdBRdhYoQJ+77KMP58k0o NdGVs1Ro55jzNvnPwoTEZ5UigNPM/MN6/jPs 7O15ZMxb2xpnROPoMNYBbzImDDTW1XSEe drdU6e4ihn+1h5jsJ/p1Xp9f7rEZgyJB7f0Bd5G7 q7ChY3ui2nMNs+Q==	00001000000703050164	jueves, 19 de diciembre de 2024,07:27 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
MyOzY51pcvIEEP/aEe2qnUBg7las5bkTzorr2A 2WA6AaETmKiajdYOQX9btpawlj/prch4q7aVoK ob6/5M9U/Syo2ilKetET1wtl4dRR4RoHDpqpzK vJjQm bHGBsW5y8ldjFREe0V11XcAwdOcr8R dFBDW38PRxoOhnN3j2nxUx15Q4zzDUVNiF4 CKVJfMuhnrht8Jxw7HjH1UpN4AAfe1XRjwJ7 Rb53u6Mz3+sHvxPhDFIRcxz2plmpCICfJ41xr8 P/hgaLhZ7oLg60D8ACilj02Uazi97qcSilN4Lmc zr7n5Pyl7ZL4qOlw3HOIfWLKEcm10xj073cpJli Mlg==	00001000000512348861	jueves, 19 de diciembre de 2024,07:21 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
TUxhj+Ob5RexQ6qSEzb/MDIDGnE5FzPXF02g vVF4Wd44zWr4f97VEci8RYiOHZLwI03ITe6y x7vYRpoyPA8xadae/mRLbNzQ9xcmhuGQB U5OIRRz2Y11h7URq5hyeeAbyzrS3cTxX8b2V2 d6EUhRmOoDSS+rnjurWdSMHPzj04MAW051 cPrzbZQmXk2M2cNz2calpaGIR8C3JbBGZHz WresyuyRm4eKRLKtbAoVoTSX2KwSw9hse99 0Rib5ZCR2Y/k9vAu1f1EMF+IDoOwJHhrIKkQa E0M9DT66ni0xicrg1r03TMuQzbYD1UT4R+uEI 1FzZb8wUthqAt52bvliw==	00001000000513723553	jueves, 19 de diciembre de 2024,07:20 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
PVrvjKuxjaWBFi+/CEKyddW+B3iPXsasU+aJ9 6hrpVZPhuztXURrx2/1xQCRgsMKz4THOBa03 O54//DaMQ78dZEqU7O SgUvDjevQVvSfg21NA j/BP66ZxZPC5xDQL24PwQfUzmMXY29sk2y5c l8gE82tEjpyG3FttXINQ9dYexkTxnUWKZQP6z XV4axbGCuLiOZ1EPSbC9YDHJqhtwe7HJguP Aa8LGPn92RpQp0qwoD6Yp0tlgprHvLhVRKYz G+BWwrrHytsIUCzZ6peq0p8JOMU8qS7h9DRb VM1k2ghe2qKWR8JCSmECMOQk8/QmwxQr kprUwN6cZ4gotrBKIT1Q==	00001000000705452429	jueves, 19 de diciembre de 2024,06:34 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Om+qmqzWyXM+X447VPyTvPkmPs0Pta2Q8xx 21qk4Qy//8ye9f/ox6VlvUYav3KfBsz+0XsiVeY +YmYqwuaH4Uc+txlyDCKxmpmFNHqjGloYNS kFUrbOnWCp28hHLdshXW54UAie/ByiAnRCQ zA8m3sknODNVJ7m1vkEqLjySVTVCEWYrdaP stQpgZcF8xNMOz7YGPkTZWJJPtLq5/Z1GpU XbY3XzrdPIYfKfGHiNcrNGZ+xZtmSVn82Z38YI R7SKdw9Z4p7agTUJ/FeO1414NOOKBktJxZrr OASQ5znW/70nNDSFpdZluqOVcLT5ZPaUqls WMSv798iC8dUR6Ww9Q==	00001000000704356265	jueves, 19 de diciembre de 2024,06:25 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Srve7KFM0vnRwknqKfOqg4t73lx5uzZQVWDZ 2SVjyYC3LoswOO48hx1fZjokv1SOgr196gTpt R7rYbQnbarO39DFsLgSMLxtyb3ozj2NAoeD4j 9OstIRaho0i7ec0APAcjQDI1skGDE7ugo3J+3U pkU9okxxuoZuj26woZuPXPaHGp7ML2WznWn dtPWioeuWytAKpS3zXcG9Jc3fXbld0Kcnz7c+ tlucY6u1eB7LYs73yX2QDehc2GI47WIXJUT9 W8A8zrCBZQXngvSks6KdVvKLF13ED0QyLQL 4wXXRI7cf3POytfgsUspgkwqCtSTT++MHRrlz aKnDhigzzg==	00001000000513129202	jueves, 19 de diciembre de 2024,06:19 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA